

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303164</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. Socavón en carretera.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303164, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor de la queja, propietario de una finca en el término municipal de Tibi, paraje denominado Fuente del Lobo, denunció la existencia de socavón en la carretera de San Vicente a Castalla desde el año 2020, que impide el paso de cualquier vehículo motorizado, sin haber obtenido respuesta o reparación por parte del Ayuntamiento a los escritos presentados en fechas 17/04/2023 y 16/08/2022.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Tibi podría afectar al derecho a una buena administración, por lo que en fecha 25/10/2023, se dictó Resolución de Inicio de Investigación y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Tibi un informe en el plazo de un mes. sobre los siguientes extremos:

- "(...) Si se ha dado respuesta a los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 17/04/2023 y 16/08/2022 o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produzca.
- "(...) Si por parte del Ayuntamiento de Tibi se ha efectuado alguna actuación en relación con los hechos objeto de la queja presentada".

Consta en el expediente el acuse de recibo del Ayuntamiento de Tibi en fecha 25/10/2023. Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Tibi, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no pudo contrastar los hechos denunciados por la persona promotora de la queja, de manera que en fecha 7/12/2023 dictó Resolución de Consideraciones a la Administración, con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

*"(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.*

*(...) RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 17/04/2023 y 16/08/2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.*

*(...) RECOMENDAMOS que adopte todas las medidas precisas que resulten necesarias para garantizar el adecuado estado de conservación del pavimentado en la carretera de San Vicente a Castalla, paraje denominado Fuente del Lobo, objeto del presente expediente, o si excediera de las competencias municipales, notificándolo a la Administración que corresponda, de acuerdo con las obligaciones de esa entidad local*

*(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados”.*

En fecha 21/12/2023 recibimos informe del Ayuntamiento de Tibi, del que destacamos lo siguiente:

*“(...) Por la presente, se les comunica que el Técnico Municipal en fecha 14/12/2023 ha emitido el siguiente informe que se transcribe a continuación en el cual se describen todas las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento y la Oficina Técnica de Ingeniería:*

*(...) En el año 2020 se tuvo el primer contacto telefónico con (...), para indicarnos el mal estado del acceso a su finca. El camino no tiene salida y da acceso a tres fincas de terreno forestal (sin construcciones).*

*El Ayuntamiento de Tibi contactó con el personal de vigilancia de Fomento (A-77), para informarles que el camino de acceso a las parcelas de la Font del Llop, con acceso desde la Estación de Servicio del Maigmó, tenía problemas graves en el firme, producidos por las escorrentías superficiales que las lluvias provocaban.*

*El camino se encuentra dentro del perímetro de afección y pegado al vallado de la AP-77. Los drenajes de los pluviales de la A-77 afectan directamente al camino de servicio de los vecinos.*

*(...) Se contactó telefónicamente con (...) para comunicarle de los tramites que estaba haciendo el Ayuntamiento y que se le mantendría informado. Como así ha sido cada vez que se ha puesto en contacto con nosotros.*

*(...) El personal de vigilancia de Fomento nos avisó que ese tramo no es titularidad de ellos.*

*(...) En otra llamada telefónica se le indica que Fomento nos había dicho que ese camino no era de su propiedad, y tampoco de titularidad municipal, trasladándole que se iba a buscar una alternativa si al final Fomento no reparaba los daños. Es por ello, que se le indica que oficialmente no ha presentado nada y que lo mejor es que lo presente por registro de entrada para poder tener constancia oficial del problema que tiene el camino.*

*(...) Se presenta registro de entrada con registro nº 2022-E-RE-649 el 16/08/2022 sobre los temas hablados anteriormente.*

*(...) Me he puesto en contacto con el interesado. Los terrenos de camino son de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento. Mi consejo ha sido que se ponga en contacto con ellos.*

*(...) El Ayuntamiento de Tibi es un municipio pequeño que no dispone ni de los recursos técnicos, ni económicos para afrontar de una manera rápida los problemas del camino. No obstante, se le informó que intentarían buscar una solución al problema.*

*Se le volvió a llamar nuevamente (vía telefónica) para avisarle que se estaban haciendo gestiones con una subcontrata de una subvención que se iba a ejecutar en Tibi, de la que se podían sacar ahorros para reparar el camino.*

*(...) Las citas con los técnicos se pueden solicitar por teléfono o por la sede electrónica del Ayuntamiento de Tibi (<https://tibi.sedelectronica.es/info.0>). Los técnicos atienden al público todos los martes.*

*(.. Con registro nº 2023-E-RE-462 el 17/04/2023 se vuelve a presentar escrito por parte de(...), indicando que no se le ha solventado el problema.*

*(...) Durante el 2023 el Alcalde (...) aprovechando la ejecución de una subvención de la Diputación de Alicante se hizo las gestiones para depositar ahorra en el camino.*

*No obstante, cuando la empresa visitó el camino para valorar la reparación, se vio que no era posible depositar ahorra sin más. Era necesario el trabajo de una maquina extendidora para nivelar el terreno y rehacer las cunetas para que se solucionase el problema con las pluviales.*

*Entendemos que este trabajo sobre las cunetas modifica los pluviales y puede afectar de algún modo a la A-77 por su proximidad.*

*(...) Entendemos que son trabajos que debe ejecutar el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible (Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento) y se solicitará formalmente para intentar solventar el problema a los vecinos de la zona (...).”*

Trasladado el anterior informe a la persona promotora de la queja en fecha 22/01/2024 presentó alegaciones indicando que el problema persiste y que no entiende que ni siquiera se haya esparcido la zahorra por la zona.

Llegados a este punto, debemos concluir la tramitación de la queja, por cuanto el Ayuntamiento de Tibi ha remitido informe a esta institución, si bien no ha aceptado nuestras recomendaciones, excusando el incumplimiento por tratarse de un municipio pequeño y por razones organizativas de falta de personal, para justificar la falta de respuesta escrita al interesado, así como la falta de adopción de las medidas necesarias para garantizar el adecuado estado de conservación del pavimentado en la carretera de San Vicente a Castalla, paraje denominado Fuente del Lobo, o si, como afirma en su escrito, la conservación de dicha carretera excedía de las competencias municipales, debió notificarlo a la Administración del Estado, de acuerdo con las obligaciones que corresponden a esa entidad local.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Tibi ha colaborado con esta institución dando respuesta al requerimiento efectuado, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana